

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MECANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA LICENCIADA TOBYANNE LEDESMA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ALCALDÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Tras la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 10 de junio de 2011, se elevó a rango constitucional el deber de reconocimiento y protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que México es parte, atribuible a todas las autoridades del Estado.

Es así que el artículo 1º de la Constitución Federal establece que “... *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...*”, razón por la que “...*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ...*”.

En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su numeral 2 que “...*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. ...*”, reconociendo en el diverso 3, que de entre estos se ubican los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, señalando expresamente en el numeral 19 el de libertad de opinión y de expresión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé en su artículo 13, el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión, indicando que el mismo no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, estableciendo que las mismas deben estar expresamente fijadas en la ley y deben atender a supuestos específicos.

Por su parte, el derecho de opinión y libertad de expresión se encuentra amparado por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su punto 3 que el ejercicio del mismo entraña obligaciones y deberes especiales, así como que puede ser restringido únicamente por aquellas condiciones que estén fijadas en la ley correspondientes, cuyo fin es salvaguardar los derechos de terceros, así como proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3, reconoce como principio rector supremo a la dignidad humana, siendo el sustento de los derechos humanos; asimismo su artículo 4 establece los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, mientras que los artículos 6 apartado g, 7 apartado c y 11 apartado j, establecen el reconocimiento, la protección de los derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión y los derechos de las víctimas.

Por su parte, la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 10 de agosto de 2015, establece las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México para proteger de manera integral los derechos a la vida; la integridad física, psicológica, moral y económica; la libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en la Ciudad de México; recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos.

La legislación aludido en el párrafo precedente, establece las definiciones de lo que debe entenderse por periodista y/o persona defensora de derechos humanos, lo anterior en su artículo 5, fracciones XVII y XIX, respectivamente; y prevé dentro de su Capítulo IX, acciones de prevención que los entes públicos deben desarrollar e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como la recopilación y análisis de información que sirva para evitar potenciales agresiones contra dichas personas, así como la promoción del reconocimiento público y social de la importante labor que desempeñan.

Finalmente es menester destacar que, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 23 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico en el anexo 1, denominado "*Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*" y del apartado dirigido a la Alcaldía Cuauhtēmoc, se advierte que conforme al ID 02.01.01, una de estas estrategias supone la instalación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

En ese sentido el pasado 14 de julio de 2020, en reunión de trabajo de forma virtual, con personal de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de "LA ALCALDÍA" y de "EL MECANISMO", reconocieron la importancia de colaborar y conjuntar esfuerzos para implementar medidas preventivas, de protección, de protección urgentes y en su caso de acción social para contribuir al fortalecimiento de la labor que ejercen las personas defensoras de derechos humanos y periodistas de la Ciudad de México.

En virtud de todo lo anterior, y en reconocimiento del deber de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sea que se encuentren reconocidos por el orden jurídico mexicano y/o en los Tratados Internacionales de los que México es parte, como lo son el derecho a la libertad de expresión en cualquiera de sus formas y el derecho a defender derechos humanos, que representan actividades altamente importantes para la consolidación de un estado democrático de derecho, "LAS PARTES" han tenido a bien convenir la celebración del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL MECANISMO”

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3 fracción III, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 2, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2015, así como el numeral 2, del Estatuto Orgánico del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.
- 1.2 En términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, , tiene entre sus objetivos el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, la libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores y colaboradoras periodísticas, de las personas que se encuentran en situación de riesgo con motivo de la actividad de defensa y promoción de los derechos humanos o del ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística, así como en fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que pudieren vulnerar estos derechos.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal y 5 del Estatuto Orgánico del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, son atribuciones de “EL MECANISMO” la promoción del reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y de la libertad de expresión, impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en la materia, así como el establecimiento de vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales.
- 1.4 Que mediante nombramiento de fecha 12 de diciembre del 2018, firmado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo designó a la Licenciada Tobyanne Ledesma Rivera como Directora General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.





- 1.5 En términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción II, 15 y 16, fracción I de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, así como 50, 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona Titular de la Dirección cuenta con la atribución de representar legalmente a **“EL MECANISMO”**, la cual contará con capacidad jurídica para la firma de convenios o contratos, de ahí que sea legalmente válido que sea quien firme el presente instrumento de colaboración.
- 1.6 Que para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, así como para el ejercicio y cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el mismo, se señala como domicilio legal de **“EL MECANISMO”** el ubicado en Calle General Prim 2, Colonia Centro (Área 2), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. DECLARA “LA ALCALDÍA”

- 2.1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 52, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los diversos 6, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, las cuales serán autónomas en cuanto a su gobierno interior y estarán a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía, el cual se constituye como el nivel de gobierno más próximo a la población de la Ciudad de México, en este caso **“LA ALCALDÍA”**.
- 2.2. Se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo, cuenta con personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración interna y presupuestal, en términos de lo establecido en el artículo 53, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 2.3. Tiene como fines, la promover una relación de proximidad y cercanía entre el gobierno y la población, así como promover la seguridad y desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, Apartado A, numeral 2, fracciones II y III, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 20, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- 2.4. Que su Titular, el Maestro Néstor Núñez López, Alcalde en Cuauhtémoc, cuenta con capacidad legal para celebrar los actos necesarios para la consecución de los fines de **“LA ALCALDÍA”**, al ser el representante jurídico de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que cuenta con capacidad legal para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración.



- 2.5. Que para todo lo relacionado con el presente convenio, señala como domicilio de su parte, el ubicado en las calles de Juan Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, Código Postal 06350, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

3. “LAS PARTES DECLARAN”:

- 3.1. Que cuentan con plena capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento de colaboración, situación que se reconoce de manera mutua en este acto.
- 3.2. Que es su voluntad y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en los términos y condiciones que en éste se estipulan.
- 3.3. Que la firma del presente instrumento se realiza sin fines de lucro y no responde a ningún fin de carácter proselitista, electoral, político o partidista.
- 3.4. Que no existen vicios en el consentimiento que puedan afectar su validez, toda vez que constituye la manifestación de un acto volitivo de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es desarrollar conforme a las bases y mecanismos establecidos en la normatividad de la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, un proyecto de trabajo conjunto entre “LAS PARTES” que contribuya al efectivo reconocimiento, promoción, respeto, protección y salvaguarda del derecho a defender derechos humanos, así como del ejercicio de la libertad de expresión y de la actividad periodística, a través de la creación de mecanismos de actuación y atención a situaciones que involucren una posible afectación a los mismos.

Lo anterior teniendo como eje central de las acciones interinstitucionales a implementarse la prevención de actos que pudieren vulnerar derechos humanos, a través de la sensibilización, divulgación, vinculación, profesionalización, atención ciudadana y capacitación, en los temas sobre los que versa el presente instrumento de colaboración, a través de la celebración de Convenios Específicos de conformidad con la cláusula Décima Quinta del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. VIGENCIA.- EL presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del fin del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen a:



- a. Definir, de manera conjunta, las acciones que deberán realizar cada una con motivo de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de que permitan dar visibilidad y reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos, así como de la libertad de expresión y del ejercicio de la actividad periodística, entre los habitantes de la Demarcación Territorial en Cuauhtémoc y las personas servidoras públicas que laboran en “LA ALCALDÍA”.
- b. Asignar los recursos humanos y materiales necesarios para conseguir los objetivos planteados en el presente instrumento de colaboración, que conforme al Presupuesto que al efecto tengan asignadas cada una de “LAS PARTES” puedan destinar para ello.
- c. Actuar conforme al principio de buena fe, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del presente Convenio Marco de Colaboración.
- d. Definir de manera conjunta y coordinada, las acciones a realizar para lograr la difusión de la mayoría de los objetivos alcanzados con la implementación del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL MECANISMO”.- Por su parte, “EL MECANISMO” se compromete a:

- a. Ofrecer a “LA ALCALDÍA” programas de capacitación en materia del derecho a defender derechos humanos, así como sobre la libertad de expresión y el ejercicio de la actividad periodística, dirigidos a la población en general, personas servidoras públicas y en específico a personas que se definan como defensores de derechos humanos o periodistas, con la finalidad de fomentar la formación y sensibilización sobre lo que implica el ejercicio de estos derechos y libertades, así como para que sea un medio de acercamiento y conocimiento de la función de “EL MECANISMO”.
- b. Asignar a una o varias personas servidoras públicas como enlaces de contacto directo con “LA ALCALDÍA”, cuya función sea la de mantener una comunicación constante y que sirva de medio para dar puntual seguimiento a las acciones planteadas para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento de colaboración.
- c. Brindar a “LA ALCALDÍA” material audiovisual, que pueda ser difundidos tanto en la página oficial de la misma, como en sus redes sociales, a efecto de dar difusión de la información que de cuenta de la actividad de “EL MECANISMO”, cuyo fin único será la vinculación de la ciudadanía en general, en específico de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con el mismo; así como de información relevante de las actividades y servicios que ofrece.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA ALCALDÍA”.- A su vez, “LA ALCALDÍA” define como compromisos de su parte los siguientes:



- a. Fomentar entre la comunidad en general, personas servidoras públicas y personas defensoras de derechos humanos y que ejerzan la actividad periodística la participación en las actividades de capacitación y sensibilización ofrecidas por “EL MECANISMO”, así como dotar de los espacios y personal suficientes para llevar a cabo las mismas.
- b. Encomendar a una o varias personas servidoras públicas, fungir como enlace con personal de “EL MECANISMO”, cuya encomienda principal será la de dar debido seguimiento a los compromisos adquiridos a través del presente Convenio Marco de Colaboración y a las actividades que se realicen, en conjunto con el aludido organismo, para el cumplimiento de los mismos.
- c. Coadyuvar con “EL MECANISMO” en la difusión de material audiovisual que contenga información de interés sobre sus actividades y servicios ofrecidos, el cual deberá ser aportado por el mismo, para su oportuna promoción a través de la página oficial de “LA ALCALDÍA” y sus redes sociales.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.- Con relación a los derechos de autor y propiedad intelectual “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Que los materiales emanados con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables en la materia, a otorgar el correspondiente reconocimiento a quienes hayan participado en la elaboración de los mismos, así como a asumir una responsabilidad unilateral en caso de que se infrinjan los derechos de autor o se violen los registros de derechos de propiedad intelectual.
- b. Reconocer que tendrán derecho proporcional sobre los materiales derivados del presente instrumento de colaboración, por lo que no podrán obtener el título o registro de propiedad exclusivo sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. En ese sentido, se obligan a aportar la información, documentación o material necesaria para el desarrollo de estos materiales, a firmar todo aquel documento que se requiera con motivo de su registro, sea de manera conjunta o separada.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio Marco de Colaboración podrá modificarse o adicionarse a petición de cualquiera de “LAS PARTES”, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas de este instrumento sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante la suscripción de las mismas. Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el clausulado de este instrumento serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES”, las decisiones que en este sentido adopten se harán constar por escrito y se formalizarán como adendas a este Convenio Marco de Colaboración.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” reconocen que las personas servidoras públicas que sean asignadas como enlaces de seguimiento al presente instrumento de colaboración, sólo tendrán relación laboral con aquella con la que tenga una relación previa patrón-trabajador, por lo que en ningún caso se



considerarán como patrones solidarios o sustitutos y cualquier tipo de responsabilidad legal la asumirán de manera individual.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a cualquiera de "LAS PARTES" o personas distintas a estas, dicho personal estará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución que previamente lo haya contratado, por lo que la suscripción del presente instrumento de colaboración no origina nuevas relaciones laborales, ni de ninguna otra índole o materia.

NOVENA. ENLACES DE LAS PARTES.- A efecto de coordinar y dar seguimiento a las acciones y/o actividades realizadas en cumplimiento a los objetivos del presente Convenio Marco de Colaboración, "LAS PARTES" designaran a sus representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación que se realice a la otra parte mediante oficio firmado por el su Titular.

En ese sentido, se reconocen en su carácter de enlaces a las siguientes personas:

- a. Por "EL MECANISMO" a la Licda. Ingrid Estrella Alvarado Tapia, quien ostenta el cargo de J.U.D. de Apoyo y Atención a Medidas de Protección.
- b. Por "LA ALCALDÍA" al Maestro Adolfo Román Montero, quien ocupa el cargo de Director General Jurídico y de Servicios Legales.

Las atribuciones de las personas asignadas como enlaces de "LAS PARTES" serán las siguientes:

- a. Acordar y supervisar la ejecución las acciones que den cumplimiento a los compromisos adquiridos con la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.
- b. Mantener contacto constante y directo entre los respectivos enlaces, a efecto de definir y coordinar la ejecución de las actividades a realizarse con motivo del presente instrumento de colaboración.
- c. Todas aquellas necesarias para la consecución de los fines plasmados en el presente convenio de colaboración.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser suspendido de manera parcial o total por "LAS PARTES", sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad previamente definida y acordada por "LAS PARTES", razón por la cual se deberá dar aviso por escrito, al menos 30 días hábiles, a través de las personas que funjan como enlaces.

Al tenor de lo anterior, se reconoce que una vez que hayan desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión, se reanudará la vigencia del presente convenio de colaboración, previo aviso que se materialice

por escrito, dirigido por la persona representante de la parte que hubiere solicitado la suspensión, a efecto de que se defina la manera en que se reanudarán las actividades que hayan sido acordadas.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, sea por caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados éstos, se reanudarán las actividades, previo acuerdo alcanzado entre sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- La información contenida en el presente instrumento es pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea de carácter restringido en sus modalidades de confidencial y reservada. En todo momento la consulta de la información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“LAS PARTES” se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México., incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

Se entiende, que las personas beneficiarias de “EL MECANISMO” se encuentran en situación de vulnerabilidad, ante su agresor o agresores por lo que “LAS PARTES” garantizarán la adecuada protección, conservación y confidencialidad de los datos e información que se deriven del presente convenio, por lo que no puede hacerse pública en padrones o cualquier otro medio su identidad, considerando que algunas de estas están refugiadas para salvaguardar su vida e integridad, en cumplimiento al capítulo XIV de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Adicionalmente, “LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso o un uso indebido de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

“LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este Convenio Marco de Colaboración, máxime si no está previamente expreso y convenido por escrito, de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, y que, para la consecución del objeto del mismo, se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para su cumplimiento.

Cualquier controversia y conflicto que se llegase a presentar con motivo de su suscripción, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo y de buena fe entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Con la finalidad de cumplir con los compromisos establecidos por las partes en las cláusulas **TERCERA**, **CUARTA** y **QUINTA** del presente instrumento de colaboración, se podrán formular Convenios Específicos necesarios los cuales, una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración, los cuales deberán tener como mínimo lo siguiente:

- a. El objeto, en el que se señalarán los trabajos a realizar, mismos que deberán comprender:
 1. Las actividades a realizar y su temporalidad.
 2. El grupo al que se dirige.
- b. El señalamiento de si serán ejercidos recursos presupuestales o no, de ser afirmativo, se deberá indicar lo siguiente:
 1. La suficiencia presupuestal.
 2. El monto de las aportaciones.
 3. El nombre de la persona responsable de revisar el destino de los recursos y los comprobantes respectivos.
 4. La fecha de su entrega y la precisión de que la ejecución de los compromisos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal, en términos de lo que establezca la normatividad interna de cada una de “LAS PARTES”.
- c. La vigencia, en el caso de que se ejerzan recursos presupuestales, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en que hayan iniciado las actividades, con las salvedades que establezca la normativa interna de “LAS PARTES”.
- d. Las personas responsables que designe cada una de “LAS PARTES” para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos.





- e. El nombre de las personas que funjan como representantes legales y cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.
- f. A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN.- **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente Convenio Marco de Colaboración en cualquier momento, mediante notificación que por escrito realicen, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, debiéndose formalizar el Convenio de Terminación Anticipada respectivo.

Leído y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y fuerza legal del presente instrumento, manifiestan que no existe ningún vicio de voluntad, error, dolo o mala fe que afecte su validez, por lo que lo firman, al margen y al calce de cada foja útil para su debida constancia y efectos legales correspondientes en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

“EL MECANISMO”



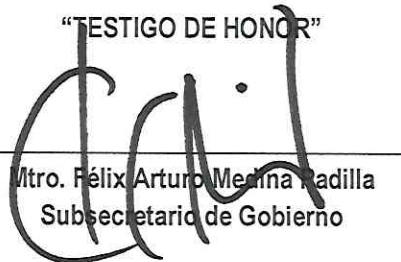
Licda. Tobyanne Ledesma Rivera
Directora General del Mecanismo de Protección
Integral de Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México

“LA ALCALDÍA”



Mtro. Néstor Núñez López
Alcalde en Cuauhtémoc

“TESTIGO DE HONOR”



Mtro. Félix Arturo Medina Padilla
Subsecretario de Gobierno

“ENLACE”



Lic. Ingrid Estrella Alvarado Tapia
J.U.D. de Apoyo y Atención a Medidas de Protección

“ENLACE”



Mtro. Adolfo Román Montero
Director General Jurídico y de Servicios Legales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

